



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

SIPV N.º 166-2021 (inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas y dos minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual remitida al correo electrónico oir@siget.gob.sv que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, por el ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXX**, en la que expreso :

... Disculpe por favor será que puede enviar el manual de nuevas normas de electricidad (SIC).

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. El día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; identificar claramente la información que se requiere, según el Art. 54 letra c) del RLAIP y además de presentar la solicitud de información firmada por el peticionario, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Que para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar que conforme al Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET y así como lo establecido en acuerdo administrativo de esta Superintendencia, debido a la celebración y conmemoración de las fiestas de fin de año, los empleados de esta entidad gozaron de asueto remunerado a partir del **viernes veinticuatro de diciembre, retornando a las labores el lunes tres de enero del año dos mil veintidós.**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- IV. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención. Y que, además esta Unidad realiza un recordatorio por correo electrónico al ciudadano, con el objetivo de dar seguimiento a la consulta y así se pudiese completar y subsanar lo establecido en el auto de prevención. A pesar de todo ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 166-2021 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición***, si fuera procedente conforme a la Ley.*

*Resaltado nuestro

- V. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA,

RESUELVE:

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información del ciudadano: **XXXXXXXXXX
XXXXXXXX,**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 166-2021**, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA/